

Política General de Habitualidad

Seguros de Vida y Salud UC CHRISTUS S.A.

SEGUROS DE SALUD
UC CHRISTUS

Índice

I.	Objetivo y Formalidades	2
II.	Justificación y Alcance	2
III.	Términos de la Política General de Habitualidad	3
IV.	Mecanismos de Control	3
V.	Encargado de Cumplimiento.....	4
VI.	Difusión	4
VII.	Vigencia	4
VIII.	Elaboración, revisión y aprobación	4

I. Objetivo y Formalidades.

La presente Política General de Habitualidad tiene por objeto determinar las operaciones habituales de Seguros de Vida y Salud UC CHRISTUS S.A. (en adelante la “Compañía”) que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas (las “Operaciones Habituales”), sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación o celebración.

En conformidad a lo dispuesto por la LSA, la presente política fue aprobada por el directorio de la Compañía, en sesión celebrada con fecha 18 de octubre de 2024. Asimismo, la misma fue informada mediante hecho esencial con fecha 18 de octubre de 2024 a la CMF, según lo prescrito por el citado artículo 147 de la LSA.

II. Justificación y Alcance.

La Compañía es parte del grupo empresarial de sociedades UC CHRISTUS, dentro del cual existen prestadores de salud y otras sociedades que desarrollan actividades complementarias. Dada la relación funcional que existe entre las diversas entidades que integran el mencionado grupo empresarial, es natural que se celebren diversos tipos de operaciones entre ellas, puesto que cada una se desempeña en distintos aspectos de la provisión de servicios de salud y comparte con el resto un enfoque común respecto a la forma de desarrollar el rubro, reduciendo así costos de negociación y transaccionales que usualmente se presentan con agentes externos.

De igual manera, y con el objeto de alcanzar economías de escala o sinergias que habilitan a la Compañía para entregar un servicio más atractivo, de mayor calidad y más competitivo, que en definitiva satisfaga las necesidades del mercado, es que la Compañía realiza habitualmente negociaciones, actos, contratos u operaciones con partes relacionadas en aras de lograr tales objetivos.

En efecto, la Compañía participa y se relaciona con diversas sociedades que integran su grupo empresarial y que por ende son partes relacionadas, tales como, prestadores de salud, ya sean ambulatorios o clínicos, de administración y gestión, entre otros y que le permiten funcionar con los activos, personal, recursos e infraestructura acorde a su giro para el desarrollo del negocio. De esta manera, y con el objeto de agilizar la celebración de las Operaciones Habituales, se establece la presente Política de Habitualidad a fin de que las Operaciones Habituales que se incluyen en ésta puedan celebrarse sin la necesidad de cumplir con los requisitos que la LSA contempla en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147.

En cuanto a su alcance, la presente Política de Habitualidad es aplicable a todos los actos, contratos y operaciones que se detallan en la sección siguiente; así como a todas las negociaciones tendientes a dichos actos, contratos y operaciones, siempre que contribuyan al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario cumplir con los requisitos establecidos en esta política ni con las formalidades que dispone el artículo 147 de la LSA, cuando las operaciones, actos o contratos celebrados con partes relacionadas:

- (i) no superen el 1% del patrimonio social, o que no excedan del equivalente a 2.000 UF y, siempre que no sean superiores a 20.000 UF; o
- (ii) se celebren con una persona jurídica en la que la Compañía posea directa o indirectamente, al menos un 95% de su propiedad.

III. Términos de la Política General de Habitualidad.

La Compañía podrá celebrar, bajo el marco de la presente política, las Operaciones Habituales enumeradas en esta sección con las contrapartes mencionadas en este acápite. Las Operaciones Habituales deberán siempre ejecutarse en directa relación con el giro social de la Compañía, esto es, asegurar o reasegurar a base de primas, o en la forma que autorice la ley, los riesgos de las personas o garantizar a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios, y realizar todos los demás actos o contratos que la Ley permita realizar a las compañías de seguros del segundo grupo, y que sean necesarias para la normal operación de la Compañía, en su política de venta, oferta y promoción de seguros, y el adecuado manejo de su política de inversiones.

Así, se considerarán Operaciones Habituales aquellos actos, contratos u operaciones enumerados a continuación que se celebren con las sociedades que forman parte del mismo grupo empresarial que la Compañía, como es el caso de Empresas UC CHRISTUS SpA, UC CHRISTUS Salud SpA, UC CHRISTUS Servicios Clínicos SpA, UC CHRISTUS Servicios Ambulatorios SpA, UC CHRISTUS Apoquindo SpA y todas aquellas otras personas que en lo sucesivo lleguen a tener la calidad de relacionadas con la Sociedad.

Son Operaciones Habituales que la Compañía puede celebrar bajo la presente política, las siguientes:

1. La contratación de servicios de contabilidad, informes financieros, tesorería y bancos, asesoría legal, médica, tributaria y en materia de inversiones, aprovisionamiento y auditoría interna, la contratación de servicios y personal, servicios de tecnologías de la información y otros servicios que sean accesorios o complementarios con los anteriores;
2. La contratación de servicios de cobranza y recaudación de primas y/o labores de procesamiento y administración de dicha recaudación;
3. La adquisición, transferencia y arrendamiento de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que sean necesarios para el desarrollo, operación y mantenimiento de los activos y giro de la Compañía, así como la habilitación e instalación de los inmuebles que sean destinados a las oficinas de la Compañía o de sus sucursales;
4. La celebración de operaciones referidas a arriendo y cesión de espacios físicos;
5. La contratación de servicios de comercialización, corretaje, promoción y distribución de productos, para uso de canales de distribución y contacto al cliente;
6. La contratación de asesorías de marketing y promoción de seguros y productos asociados a las pólizas de seguros que emita la Compañía;
7. La contratación de servicios de selección y capacitación de personal;
8. La compra de bienes e insumos necesarios para el desarrollo de su actividad; y
9. La cesión o contratación de licencias para el uso de programas tecnológicos de plataformas necesarias para el desarrollo del giro de la Compañía como lo es Kinetyc Insurance Platform.

Para efecto de que las mencionadas operaciones puedan ser consideradas como Operaciones Habituales bajo esta Política General de Habitualidad, el directorio de la Compañía ha establecido que el monto máximo anual no podrá exceder el monto menor entre UF 12.000.- y el 1% del activo de la Compañía. En caso de existir contratos de montos superiores al 1% del activo de la Compañía, el directorio en su oportunidad podrá exponer las razones que justifican esa operación.

Los actos, contratos y operaciones con partes relacionadas que se encuentren fuera de la Política General de Habitualidad, deberán ajustarse a los requerimientos establecidos por la LSA para su celebración.

IV. Mecanismos de Control.

A efecto de resguardar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y de esta Política de Habitualidad; y de garantizar que la operación contribuye al interés social y que se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la operación, toda Operación Habitual deberá ser autorizada en forma previa a su celebración por el área legal de la Compañía.

El área legal de la Compañía deberá mantener a disposición una nómina de los contratos entre partes relacionadas que hubiere celebrado la Compañía, la cual deberá ser revisada en conjunto con la Política de Habitualidad por el directorio de la Compañía anualmente.

Asimismo, las operaciones descritas en el numeral III anterior, deberán ser informadas en el Comité de Riesgos y Cumplimiento, junto con dar cuenta de estas en la sesión de directorio inmediatamente siguiente al mencionado comité. En dichas instancias se deberá exponer sobre las condiciones de las Operaciones Habituales, velando por que éstas tengan como objetivo contribuir al interés social y que se ajusten a condiciones que prevalezcan en el mercado al momento de su celebración.

V. Encargado de Cumplimiento.

El Abogado Jefe de la Compañía tendrá a su cargo la función de verificar que toda operación celebrada se hubiere dirigido a contribuir al interés social de la Compañía; y que se ajustó a las condiciones de mercado para operaciones similares al tiempo de su celebración. En caso de detectar una operación con partes relacionadas que, habiéndose ejecutado, no hubiere cumplido con estos requisitos ni con los requisitos y procedimientos expresados en el artículo 147 de la ley 18.046, deberá informar de esta situación inmediatamente al directorio de la Compañía.

El Abogado Jefe de la Compañía deberá reportar en forma directa al directorio dos veces al año, la nómina de las operaciones con partes relacionadas que hubiere celebrado la Compañía, clasificándolas según si estas fueron ejecutadas dentro o fuera del marco de esta Política de Habitualidad.

VI. Difusión.

La presente Política se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas de la Compañía ubicadas en Av. Américo Vespucio Sur 100, Las Condes, Región Metropolitana, así como en el sitio web, al cual puede accederse a través del siguiente link: https://www.segurosucchristus.cl/docs/default-source/informaci%C3%B3n/politica-general-habitualidad.pdf?sfvrsn=3d6e0a2f_1

VII. Vigencia.

La presente Política entró en vigor a partir del 18 de octubre de 2024. Toda modificación o actualización ulterior de la Política de Habitualidad deberá ser aprobada por el directorio de la Compañía.

VIII. Elaboración, revisión y aprobación.

ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha aprobación Directorio	Encargado	Fecha última revisión Directorio
1°	18/10/2024	Ignacio Mier Ilharreborde Abogado Jefe	18/10/2024
2°	20/10/2025	Ignacio Mier Ilharreborde Abogado Jefe	20/10/2025